REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ZULMA PATRICIA LOAIZA RICO
Demandado:	JAIME ALBERTO JARAMILLO PULGARIN
Radicación:	110013110011-2018-01181-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	ORDENA OFICIAR

El proceso de Divorcio instaurado por ZULMA PATRICIA LOAIZA contra JAIME JARAMAILLO PULGARIN, correspondió al Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Girardot, en razón a que la demandante lo instauró en dicha ciudad y, el Juzgado al admitir la demanda, no advirtió que la accionante había omitido manifestar el último domicilio conyugal.

Una vez notificado el demandado, propuso la excepción de falta de competencia, por cuanto el último domicilio de los consortes fue la ciudad de Bogotá, D. C., y surtido el trámite correspondiente, el Juzgado de conocimiento halló probada la excepción y ordenó la remisión de las diligencias a la oficina de reparto de Bogotá, correspondiendo el conocimiento a este Despacho quién asumió la competencia.

El día 19 de octubre de 2020, se profirió sentencia en la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los ex esposos, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, las medidas cautelares no se decretaron en el trámite del proceso liquidatorio, sino en el proceso de DIVORCIO que curso en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Girardot, con radicado No. 25307-3184-2213-002-2015-00264, y del cual este despacho como ya se explicó asumió la competencia; en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas hacen referencia a las adoptadas en el proceso de divorcio y en ese sentido se ordenará a secretaria expedir los oficios, de conformidad con el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P., se dispone:

ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el proceso de DIVORCIO que curso en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Girardot, con radicado No. 25307-3184-2213-002-2015-00264-00, decretadas en providencia del 24 de febrero de 2016,

Por secretaría, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en

cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

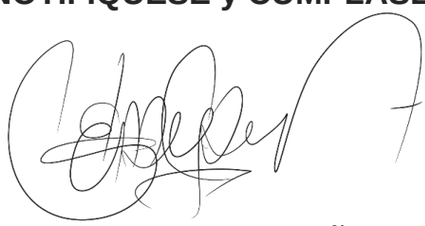

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 19 de octubre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 79**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA